

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se menciona

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento D. José León Guerrero.
Sargento D. Domingo Valdera Valdera
Sargento D. Francisco Blanes Ruiz.
Sargento D. Domingo López Rodríguez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento D. Isidoro González Navarro.
Sargento D. Eduardo Fernández Rodríguez.
Sargento D. César Gajate Pascua.
Sargento D. Víctor Vega González.

A partir de 1 de octubre de 1963:

Sargento D. Antonio Arévalo Alba.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1963:

Sargento D. Lorenzo Ramos Vázquez.

A partir de 1 de diciembre de 1963:

Brigada D. José Sánchez Ocete.
Sargento D. Diego Perdigón Calzada.
Sargento D. Manuel Condón Condón.
Sargento D. Tomás González García.
Sargento D. Francisco Romero de Haro.

Madrid, 28 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria, apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria por el apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 22 de noviembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes de los censos que la Agrupación solicitante ha acompañado con su petición de Convenio y de los que se eliminan los que en forma y plazos reglamentarios han renunciado al mismo.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria, sujeta a tributar por el apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciantes, la de cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas (4.350.000 pesetas). En la anterior cuota no se comprende la correspondiente a importaciones ni tampoco la de las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cifra convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados con arreglo a las siguientes normas:

Índices básicos:

Mano de obra dedicada a la actividad gravada, incluidos familiares, asalariados o no.

Adquisición de elementos semilaborados o fornituras.

Índices correctores:

Grado de mecanización deducido de los elementos industriales anejos a la actividad sujeta.

Clase o especialidad de artículos fabricados.

Resultados de la tributación, debidamente actualizada, de los dos ejercicios anteriores.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designa la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la metalurgia del cobre por procedimientos térmicos durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los productos del cobre obtenidos por procedimiento térmico y sus aleaciones con metales no férricos durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 19 de noviembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes del censo que se acompañó a la solicitud de Convenio, debidamente actualizado con las exclusiones que se señalan en el acta final y del cual han sido baja las Empresas que en forma y plazo reglamentarios han renunciado al Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alicance: Es objeto de este Convenio el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava las ventas de los productos de cobre blister y cobre refinado térmicamente, así como sus aleaciones con metales no ferreos, bien en forma de lingotera, refinación de chatarras, residuos, cenizas, etc. comprendiéndose también otras actividades que realicen las Empresas convenidas con otros metales no ferreos, bien sean producciones de cobre electrolítico, fundiciones moldeadas de metales y sus aleaciones, etc.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo actualizado y deducidos los renunciados es de siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas), no estando comprendida en la anterior cuota la correspondiente a productos importados ni tampoco la de las exportaciones, habiéndose deducido también las cuotas que las Empresas satisfagan al adquirir en el mercado nacional primeras materias o productos semielaborados gravados con impuestos por igual concepto tributario, resultando por ello la cuota convenida la líquida a ingresar en el Tesoro.

La desgravación fiscal establecida por Decreto de 21 de julio de 1960 será, por tanto, minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos si en régimen normal de exacción hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- A.—Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen.
- B.—Consumo de energía eléctrica anual en kilovatios-hora.
- C.—Consumo anual de combustibles líquidos en kilogramos.
- D.—Consumo anual de combustibles sólidos en kilogramos.

Como índices correctores se aplicarán, en su caso, los siguientes:

- I. Estado técnico de las instalaciones de la Empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.
- II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.
- III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0,1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que la Dirección General de Impuestos Indirectos designe para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés,

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Compañía holandesa «Amsterdamsche Maatschappij Voor Herverzekering, N. V.», para aceptar reaseguros en el mercado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Amsterdamsche Maatschappij Voor Herverzekering, N. V.», de Amsterdam (Holanda), para efectuar operaciones de reaseguro en España en todos los ramos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 2.º del mencionado Decreto y como incluida en el artículo 9.º de dicha disposición.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente número 161.2/63 CU.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de octubre de 1963 para adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 161.2/63 CU.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra número 2: Cuenca.—Edificios para concentración de Camineros y parques de zona en la localidad de San Clemente. A don Mariano Saiz Jiménez, en la cantidad de 5.933.216,13 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 6.501.578,32 un coeficiente de adjudicación, de 0.912.580881.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mafueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 161.5/63 AB (edificios).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de octubre de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 161.5/63 AB (edificios).

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única: Albacete.—Edificios para concentración de Camineros y parques de zona en la localidad de Almansa. A don José Megías Pla, en la cantidad de 6.097.180,23 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.501.578,32 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,937800003.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.